



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

3306-D-10
OD 1044

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Las medidas mínimas de seguridad contenidas en la presente revisten carácter obligatorio a los efectos de esta ley para las entidades enumeradas en los artículos 1º, 2º y 3º de la ley 21.526, modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2º.- Las medidas mínimas de seguridad que deben adoptar las entidades son las siguientes:

- a) Deberán contar en las líneas de cajas y cajeros automáticos con un sistema de protección con suficiente nivel de reserva, que impida la observación de terceros;
- b) Tesoro blindado (cemento y acero) para atesoramiento de numerario y/o de valores de terceros y/o cajas de seguridad de alquiler, en subsuelo o a nivel, separado de paredes medianeras, a prueba de incendio y de violación por elementos mecánicos o soplete oxhídrico. Contará con dos puertas, una de las cuales deberá ser dotada de cerradura tipo tripleconométrica;



H. Cámara de Diputados de la Nación

3306-D-10

OD 1044

2/.

- c) Inhibidores o bloqueadores de señal que imposibiliten el uso de teléfonos celulares en el interior de las mismas, siempre que no afecten los derechos de terceros fuera de la sucursal, ni interfieran en otros dispositivos de seguridad.

ARTÍCULO 3°.- El Banco Central podrá exigir dispositivos mínimos de seguridad diferenciados para las sucursales en función del numerario atesorado. El monto de diferenciación tendrá que ser adecuado anualmente por el Banco Central.

ARTÍCULO 4°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Banco Central de la República Argentina, el cual tendrá un plazo de sesenta (60) días para emitir las normas reglamentarias que posibiliten el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- La autoridad de aplicación brindará un informe anual a la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Órganos y Actividades de la Seguridad Interior del artículo 33 de la ley 24.059.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.